

Ejemplar: 1 peseta
 Atracado 3 »
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengyan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Presidencia del Gobierno

1642

Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se regula la campaña oleícola de grasas industriales, jabones y demás productos derivados.

Excemos. e Ilmos. Sres.: Siguiendo las orientaciones generales de la política económica del Gobierno en el sentido de disponer una progresiva liberalización del comercio de los productos, e insistiendo en las normas marcadas en las últimas campañas oleícolas respecto a la regulación de los aceites comestibles y grasas industriales se orienta la ordenación de la correspondiente a 1958-59 en el sentido de establecer una mayor libertad de precio y comercio para una parte de la producción de los aceites de oliva y demás comestibles de producción nacional.

Al mismo tiempo y para asegurar la disponibilidad a favor de los organismos rectores del abastecimiento de una masa de aceites que pueda servir para la regulación del mercado a precios limitados se dispone la intervención de una parte de la producción de los aceites comestibles nacionales que junto con los precedentes de importación puedan constituir dicha masa.

Se pretende mediante la orientación señalada estimular el aumento de futuras producciones de aceites comestibles nacionales especialmente de los de oliva así como la selección de calidades en beneficio de la producción y del consumidor dando a éste más amplias posibilidades de elección de acuerdo con sus gustos y disponibilidades.

En su virtud a propuesta de los Ministerios de Industria de Agricultura y de Comercio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1: Durante la campaña oleícola de 1958-59 quedarán en libertad con las limitaciones que en la presente orden se establecen la aceituna de almazara, los aceites de oliva que de ella se obtengan y todos los aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal o animal de producción nacional.

2: Quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden los aceites comestibles e industriales procedentes de importación así como las semillas o frutos importados para obtener aquellos.

3: Los productos a que se refiere el artículo primero de la presente orden quedarán sometidos en cuanto a circulación, a las normas que establezca la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4: Los Ministerios de Industria y de Agricultura en las esferas de sus respectivas competencias, dictarán las normas que consideren convenientes en relación con los aceites de linaza y ricino de importación o de producción nacional.

5: Se declara libre la contratación de aceituna de almazara.

Para la fijación del precio de dicha aceituna se constituirá en las localidades que sea necesario y previa autorización de la Jefatura Agronómica correspondiente una Junta Local de contratación de frutos en los casos siguientes:

a) Cuando lo soliciten necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Cuando lo soliciten prescrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

c) Cuando ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero de la misma.

Dicha Junta quedará integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente que actuará como Presidente (en aquellos términos municipales olivareros en que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales presidirá la Junta el alcalde de la localidad); un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Grupo Olivo de la Hermandad Local de Labradores y el segundo, por los industriales almazareros de la localidad. En caso de que los Vocales de la Junta o consideren conveniente elegirán de común acuerdo un nuevo vocal olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna. Se elegirán Vocales suplentes para que actúen en ausencia de los titulares.

Actuará como Secretario al sólo efecto de levantar las actas el que lo sea de la Hermandad y en aquellos términos en que no esté constituida la Hermandad un funcionario Municipal nombrado por el Señor Alcalde.

El funcionamiento de estas juntas, así como las medidas para dar efectividad a las mismas, será reglamentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de aquella.

6: Las juntas locales de contratación de aceituna de almazara, a efectos de fijación de precio mínimo para el fruto, tendrán en cuenta los precios que se señalan en los artículos 10 y 16 de esta Orden para el aceite que ha de quedar a disposición de la Comisaría y de los mercados libre para el resto de la producción.

Los precios fijados a la aceituna por las juntas tendrán la consideración de mínimos y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones en relación con

la mejor calidad sanidad y rendimiento del fruto.

7: El Ministerio de Agricultura ordenará el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas mínimas que el mismo señale comunicando dicha orden a los interesados y a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes de comenzar la recolección.

Los propietarios o arrendatarios de almazaras que reúnan dichas condiciones con exclusión de aquella cuyo cierre se haya decretado como consecuencia de sanción imputada por los organismos competentes podrán ponerlas en funcionamiento, si así lo desean previo cumplimiento de los requisitos que se dispongan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Si por cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará o propondrá en su caso al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

8: La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura de común acuerdo determinarán la fecha en que deban concluir las campañas anuales de molturación de la aceituna y extracción de aceite de orujo.

9: Dentro del régimen de libertad establecido en la presente Orden para los aceites comestibles los productores oliveros podrán reservarse para su consumo el de sus familiares, servidores obreros fijos y eventuales y familiares de los mismos las cantidades que estimen convenientes.

10: La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concertará con el Sindicato Vertical del Olivo la puesta a disposición de aquella por los fabricantes de aceite de oliva de la proporción de la producción que se estime necesaria como masa reguladora del abastecimiento y precio a los efectos determinados en el preámbulo de esta orden.

Igualmente concertará con el mismo Sindicato la entrega por los refinadores de aceite de orujo de algodón y demás comestibles de producción nacional, de la parte proporcional de la producción de tales aceites que juzgue conveniente.

Para la entrega de estos aceites a dicha Comisaría General regirán los

siguientes precios que han de entenderse para mercancía envasada y situada sobre puerta de Almazara o fábrica productora:

Para los aceites de oliva:

Aceites hasta 0'5º inclusive 19'50 pesetas.

Aceites de más de 0'5º hasta 1'5º inclusive 19'00 pesetas.

Aceites de más de 1'5º hasta 3º inclusive 18'50 pesetas

Para los aceites de orujo y de algodón refinados 18'50 pesetas.

11: Con independencia de la masa para regulación que ha de ser puesta a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dicho Organismo adquirirá a los mismos precios establecidos en el artículo anterior todos los aceites de oliva de hasta 3º de acidez así como los aceites de orujo y de algodón refinados que voluntariamente le sean ofrecidos por los almazareros y fabricantes.

12: Para la retirada financiación almacenamiento y suministro de los aceites comestibles que adquiera la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo establecido en los artículos anteriores podrá utilizar los servicios y medios de almacenamiento del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores que a dicho efecto podrá consorciar los servicios y medios de los almacenistas que lo deseen.

Dicha Comisaría General no obstante podrá utilizar a este mismo efecto los locales y utillajes que estimen conveniente de los pertenecientes a industrias dedicadas a la producción de artículos necesarios para la subsistencia previo acuerdo con los titulares de las mismas y en su defecto por incautación cuando exija el interés supremo de la economía nacional.

13: En el caso de que las necesidades de abastecimiento aconsejen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de las facultades que tiene conferidas, podrá intervenir y señalar destino a las existencias de aceites comestibles del porcentaje autorizado para libre disposición en cualquier momento y fase en se encuentren abonando por las mismas el precio que resulte de deducir del precio base de venta de los aceites de oliva a granel a que se refiere el artículo 16 de esta Orden los márgenes comerciales y gastos de transporte autorizados correspondientes a la fase y lugar en que se realice la intervención.

14: Los precios de venta al público de los aceites comestibles que queden a disposición de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes serán fijados por la misma según calidades y lugares de consumo.

15: Los aceites comestibles que queden en régimen de libertad de comercio podrán destinarse a reserva de producción, venta al detall para consumo de boca exportación envasado conservas de pescado y otras alimenticias economatos cooperativas o colectividades establecimientos de hostelería y cualquier otra aplicación similar con destino a la alimentación

16: Los aceites de oliva que se vendan a granel para los usos mencionados en el artículo anterior tendrán como precio máximo para su venta al público el de 23'60 pesetas kilo, equivalente a 21'65 pesetas litro.

Dicho tope máximo podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios legalmente establecidos.

17: Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se señalarán las condiciones en que habrá de realizarse el envasado y venta de los aceites comestibles así como el precio máximo a que podrán venderse los mismos.

18: Dicha Comisaría General determinará el régimen de mezclas a realizar con los aceites de oliva y de importación puestos a su disposición para la posterior venta a granel de los mismos al público a la vista de las disponibilidades con que cuente de ambos aceites.

19: Los detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición del público aceite a granel en la cuantía que demanden sus necesidades bien entendido que si por cualquier circunstancia no tuvieran en su poder dicha clase de aceite y si aceite envasado deberán entregar a sus clientes esta última clase de aceite al precio señalado para el aceite a granel.

No será de aplicación la anterior obligación para aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados

20: La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes atenderá con cargo a sus disponibilidades de aceite de oliva y de importación el consumo de Ejércitos así como otras necesidades preferentes que considere conveniente.

21: Para atender necesidades industriales preferentes de interés nacional, el Sindicato Vertical del Olivo a través del Grupo de desdobladores de Grasas, pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria la cantidad de 125 toneladas métricas mensuales de glicerina, en las condiciones de calidad rendimiento y precio que por

dicha Secretaría General Técnica se determinen.

Las plantas desdobladoras que transcurrido un plazo de quince días después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria no la tengan preparada en las condiciones exigidas serán sancionadas en la forma prevista en el apartado 29 de esta Orden.

Sin perjuicio de lo anterior y caso de que las mencionadas entregas no se efectúen con carácter general con la regularidad debida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la que para asegurar el suministro que se indica en el primer párrafo del presente apartado dispondrá el desdoblamiento obligatorio de toda clase de aceites y grasas tanto nacionales como importación.

22: Los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los organismos competentes y en condiciones legales de tributación podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador del título graso composición y formato que deseen sin más limitaciones que la de llevar estampados en troquel o envoltura los datos referentes al fabricante especialidad de que se trata y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Podrán elaborar igualmente productos detergentes de igual clase y formato sin grasa alguna si bien especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos detergentes podrán fabricarse con las grasas industriales autorizadas.

Las industrias que precisen emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las cantidades anteriormente citadas.

23: Los fabricantes autorizados para la fabricación de salsas mahonesa, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación, sulfonación de grasas, y en general para la fabricación de artículos en los que entren grasas como primera materia principal o auxiliar podrán fabricar y vender libremente los artículos para los que hayan sido autorizados en sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Ministerio de Industria.

24: Los frutos y semillas oleaginosas de importación, los aceites y gra-

sas obtenidos de los mismos o importados directamente como tales, quedarán sometidos al siguiente régimen

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino al abastecimiento nacional en la forma que por la misma se determine.

b) Los aceites y grasas de carácter industrial cuya importación sea autorizada por el Ministerio de Comercio a importadores o a industriales consumidores serán puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y de la Agricultura en los casos previstos en el artículo cuarto de la presente orden. Dichos organismos podrán disponer cuando lo crean conveniente la distribución de los aceites y grasas importados entre las industrias consumidoras a efectos de regulación de este mercado o bien dejar las mismas a disposición de las firmas importadoras para su venta o consumo en su caso, en régimen de libertad previa aprobación de su precio.

25: Queda terminantemente prohibido salvo autorización expresa de los organismos competentes el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya decidido aptos tan sólo para usos comestibles en la fabricación de cualquier clase de jabones productos detergentes grasas hidrogenadas y demás productos grasos o asociados con grasas.

26: En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo en tanto se produzcan o haya existencias de ellos queda prohibida la obtención de aceites y grasas de otra procedencia tanto animal como vegetal.

A excepción de lo que se dispone en el artículo 18 de esta Orden quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas, salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

27: Todos los industriales y comerciantes que intervengan en cualquier fase de la fabricación y comercio del aceite y de las grasas reguladas por la presente disposición tendrán la obligación de llevar al día los libros oficiales establecidos a que puedan establecerse y rendirán periódicamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los partes que dicho organismo señale.

28: La Comisaría General de Abas-

tecimientos y Transportes dictará la circular complementaria para desarrollo y ejecución de la Presente Orden, así como para la liquidación de existencias de productos procedentes de la campaña anterior y enlace con la de 1958-59.

29. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

30 La presente disposición será de aplicación para los productos de la campaña oleícola 1953-59 y comenzará a regir en la fecha que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine, en cuyo momento quedará derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1957 (B. O. del Estado núm 315 del día 18) y la circular núm. 13-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 18 de diciembre de 1957 (B. O. del Estado núm. 3, del 3 de enero de 1958), así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.

Excmos. e Ilmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio, Comisario general de abastecimientos y Transportes y Secretarios generales técnicos de Industria, Comercio y de Agricultura.

1827

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1525

Circular dando normas para la confección de la Matrícula del Impuesto Industrial para el ejercicio de 1959.

Encontrándonos en época de la confección de Matriculas, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que de conformidad con lo preceptuado en la Base 31 y siguiente de las aprobadas por Real Decreto de 11 de mayo de 1926 y Circular de 24 de septiembre de

1958, deberá procederse en los respectivos municipios a la confección de la Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1959.

A.—La Matrícula, que se habrá de confeccionar con arreglo a las Tarifas aprobadas en 19 de octubre de 1950, deberán contener las siguientes columnas:

- 1) Número de orden.
- 2) Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
- 3) Profesión, industria arte u oficio
- 4) Domicilio de la industria.
- 5) Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe.
- 6) Cuotas del Tesoro.
- 7) Recargo Municipal acordado sin exceder del 25 por 100.
- 8) Recargo Provincial del 41 por 100
- 9) Total general.
- 10) Irreducibles. En esta columna se repetirá la total contribución por cuotas irreducibles.
- 11) Al trimestre. En esta parte se consignará la cuarta parte del total general en aquellas ocasiones que su cuantía exceda de 100 ptas.
- 12) Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de 50 pesetas, sin rebasar las 100 pesetas.
- 13) Al año se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que, con sus recargos, no rebase la cifra de 50 pesetas, excluidas las irreducibles.

Por lo que respecta a la lista cobratoria la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la forma siguiente:

El total de contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla del primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. En cuanto a las restantes, si el total de contribución no excede de 50 pesetas se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre; si excede de 50 pesetas, sin pasar de 100, se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero, y si excede de 100 pesetas se consignará por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la Matrícula habrá de tenerse en cuenta que no pueden introducirse más modificaciones que las deducidas de las Altas y Bajas comunicadas por esta Oficina.

Igualmente habrá de tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 en su artículo 54 habrán de ser excluidos todos los Profesionales.

B.—La Matrícula se formará por duplicado y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones:

1) De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.

2) Si existen o no en la localidad industrias de Ambulancia, expresándose, en caso afirmativo, el nombre de cada industrial y clase de industria.

3) De los locales destinados a espectáculos públicos, consignándose el nombre y apellidos del dueño del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explota; aforo del local y distintas clases de localidades. Si existe plaza de toros se hará constar si es o no permanente.

4) De exposición de la Matrícula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.

5) De ferias y mercados que se celebren en la localidad, expresando, además, si se trata de términos municipales en que bifurquen o empalmen líneas férreas con estación.

6) De los industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota al Tesoro ya sea por una sola industria o por varias a nombre del mismo titulas.

7) De las sociedades, compañías, asociaciones o comunidades de cualquier clase, expresando la clase de ellas o los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reintegrarse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Para los contribuyentes del epígrafe 1138 «vagones de propiedad particular» el recargo municipal será el 6110.^o y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro, se acumulará a la cuota correspondiente.

C.—Los fabricantes que tributen por campaña seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de siete de octubre de 1925.

D.—En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirán certificación negativa.

E.— Cuando el titular de la industria sea una persona individual, deberá constar el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial. Tratándose de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o razón social.

Las matrículas estarán expues-

tas durante un plazo de diez días a partir del que se anuncia por carteles o pregones en el sitio de costumbre que se hayan terminadas.

Las matrículas de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido deberá ser remitida a esta Administración de Rentas Públicas, juntamente con su duplicado y lista cobratoria, antes del día 15 de noviembre.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la Circular, so netiendo la formación del documento cobratorio, tan pronto reciban las variaciones de Alta y Baja que en relación con la Matrícula de 1.958 les serán remitidas.

Logroño, 25 de octubre de 1958.

El Administrador de Rentas
Públicas

Macario Latorre
V^o B^o

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1690

IMPUESTOS SOBRE EL LUJO

1522

La Orden de 31 de julio de 1958 sobre normas para aplicación y cumplimiento de los Decretos de 7-3 1958 y 25-4 1958 relativos a Impuestos sobre el Lujo, en su artículo 25 Presentación de las declaraciones de ventas al detalle, modifica el contenido del artículo 27 del vigedte Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de fecha 6 de junio de 1947 en la siguiente forma:

1.— Para la liquidación del impuesto los contribuyentes presentarán una declaración jurada por duplicado de las operaciones realizadas sujetas al pago del impuesto por cada establecimiento, Local o Industria, ajustado al modelo núm. 2.

2.— Las declaraciones serán trimestrales y se formularán dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

3.— Dichas declaraciones se presentaran en la Delegación de Hacienda por los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos de los partidos judiciales donde se hallen enclavadas aquellas oficinas, y en las oficinas de recaudación de las capitales de zona las de los Ayuntamientos restantes y la liquidación practicada en las mismas tendrá el carácter de «provisional» a efectos de su ingreso inmediato, transformándose en definiti-

después de su comprobación posterior por la Inspección.

4.— Tratándose de contribuyentes domiciliados en localidades donde no existan oficinas de Hacienda, la presentación de declaraciones se hará en las Oficinas de Recaudación, dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, pudiendo verificarse la entrega en las oficinas de capitalidad de la zona, o al Recaudador en los días señalados para la cobranza en cada pueblo.

5.— Si durante algún trimestre no hubiese operaciones, se presentará la declaración con carácter negativo. Si fuese por cesación en la industria, se hará constar así, quedando relevado de la presentación de declaraciones negativas posteriores.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes se afecte, señalando que el plazo de presentación de las declaraciones correspondientes al 4º trimestre del corriente año, queda fijado en el mes de Enero próximo.

Logroño, 25 de octubre de 1958.

El Administrador de Rentas
Públicas
Vº Bº

P. El Delegado de Hacienda
1699

Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada

EDICTO

1517

Formado el Padrón de vehículos de las Clases A y D, para el pago de la Patente Nacional de Automóviles, de este Ayuntamiento, y correspondientes al año 1959, estará manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de examinar y reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada a 25 de octubre de 1958.

El Alcalde

1693

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

1448

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta, con sujeción del Pliego de

condiciones redactado al efecto y que puede ser examinado en la Secretaría Municipal, el aprovechamiento de chopos de la finca denominada, «El Estanque» de los propios Municipales distribuidos de la siguiente forma:

Lote n.º 1.—Comprende 141 chopos que cubican 126'017 m³, señalados con un marco y tasados en ciento trece mil cuatrocientas quince pesetas con treinta céntimos.

Lote n.º 2.—Comprende 135 chopos que cubican 103'411 m³, señalados con dos marcos y tasados en noventa y tres mil sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos.

Lote n.º 3.—Comprende 153 chopos que cubican 107 411 m³, señalados con tres marcos y tasados en noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

El aprovechamiento deberá realizarse dentro del año forestal y en la época más apropiada según la costumbre.

Podrán tomar parte en las licitaciones, por si de oficio representados, los legalmente capacitados que provistos de Certificado Profesional A B o C, con saldo suficiente en la Hoja de compras correspondiente. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta al final y deberán ir acompañadas de Carta de Pago que acredite la constitución de la garantía provisinal, que queda fijada en el 3% en el tipo de tasación, esto es, en 3.402'45 pesetas, para el primer lote; 2.792,09 pesetas para el 2º y 2.909'68 pesetas para el 3º y de declaración en la que el licitador o representante en su caso, afirmen bajo su responsabilidad no estar comprendidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

La garantía definitiva se fija en el 6% del importe de la cubicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal de 10 a 14 y de 16 a 18 horas de los veinte días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B.O. de la Provincia.

La apertura de las plicas tendrá lugar en el día siguiente hábil al que transcurran los veinte días hábiles indicados, a sus doce horas en acto público presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento, con arreglo a las normas del Artículo 34 del Reglamento de Contratación, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor

Serán de cuenta y cargo de los

rematantes todos los gastos de anuncios, escrituras, contribuciones e impuestos, licencias, etc. en la forma y proposición señalada en el Pliego de Condiciones, quedando obligado el adjudicatario a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral.

MODELO DE PROPOSICION

Don _____, mayor de edad, de profesión _____, vecino de _____, con domicilio en la Calle _____, n.º _____, con carnet de Identidad, n.º _____ que acompaña en representación que acredita con _____ y en posesión del Certificado Profesional, clase _____ n.º _____ enteradas las condiciones económico-administrativas de la subasta para la venta de chopos anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Haro en el B.O. de la Provincia n.º _____, acepta todas y cada una de las condiciones contenidas en el Pliego y ofrece por el lote n.º _____ la cantidad de) (en letra) _____ pesetas.

A efectos de la posible adjudicación, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Correspondiente Hoja de Compras n.º _____, cuyas características con relación a esta subasta son las siguientes:

a).—Capacidad máxima de adquisición consignada en la Hoja de Compras presentada.

b).—Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la Subasta.

Adjunto carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza (en letra) _____ pesetas y declaración, reintegrada con 0'50 pesetas de no estar aceptado por incapacidad ni incompatibilidad para optar a esta subasta (fecha y firma)

Haro, a 13 de Octubre de 1.958

El Alcalde-Acctal.

1628

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1627

Confecionados y aprobados los documentos para el año 1959 que a continuación se detallan quedan expuestos en esta Secretaría municipal por los plazos que a cada uno se reseña pudiendo entablar por escrito las reclamaciones procedentes dentro del plazo legal por aquellos interesados en ello.

EXPLICACION
 Repartimiento de Contribución Rústica y Urbana 8 días
 Cellorigo 3 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1808

EDICTO
 1628

Por el plazo de quince días queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de núm. 2 de Suplementos y habilitaciones de créditos por medio de transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1958 a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villarta Quintana a 7 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1807

ANUNCIO
 1631

Una vez confeccionados que han sido los documentos que posteriormente se expresan se exponen al público para su examen y a efectos de las reclamaciones procedentes por el plazo que se indica.

Padrón de la Contribución de Urbana para el año 1959 por 8 días

Padrón de la Contribución por Rústica para el año 1959 por 8 días

Matrícula Industrial para el mismo año por 10 días

Patente nacional de Automóviles Clases A y D por 10 días

Expediente de Transferencia de Crédito del Presupuesto Municipal ordinario del actual ejercicio por 15 días

Arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana para el ejercicio de 1959 por diez días

Arbitrio municipal sobre la riqueza Rústica para el ejercicio de 1959 por diez días

Casalarreina 7 noviembre de 1958

El Alcalde
 1804

EDICTO
 1632

Durante el plazo reglamentario permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario formado para el año de 1959 a fin de que pueda ser examinado y reclamar de agravios por aquellos que se crean perjudicados.

Qutl a 7 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1803

EDICTO
 1683

A los efectos del artículo 465 de la

Ley de Régimen Local se convoca Asamblea de Contribuyentes de fincas Urbanas sitas en el casco Urbano de esta localidad afectadas por la Contribución especial sobre incremento de valor por las obras de Abastecimientos de Aguas Alcantarillado y Distribución de aguas a domicilio que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del domingo siguiente transcurridos que sean quince días desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia para el siguiente orden.

Constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

Alberite a 12 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1871

EDICTO
 1684

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del actual, el presupuesto extraordinario para la aportación municipal de las obras de abastecimientos de aguas y Alcantarillado así como las obras de distribución de aguas a domicilio por el plazo reglamentario queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de su examen y reclamaciones que proceda en cumplimiento del artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Alberite a 10 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1870

EDICTO
 1629

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la contribución Territorial sobre la riqueza rústica y Matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1959 quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones si procediere.

Alcanadre 8 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1806

EDICTO
 1645

Confeccionado el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1959 y expediente número 2 de Suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto de 1958 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Poyales 8 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1851

EDICTO
 1652

En Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público a

los efectos del correspondiente plazo de quince días a efectos de reclamaciones formados para el año 1959 los siguientes documentos:

- Matrícula Industrial
- Padrón de Edificios y Solares
- Patente de Automóviles
- Padrón de Contribución Rústica
- Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959
- Relaciones del Arbitrio municipal
- Azofra 28 de octubre de 1958

El Alcalde
 1884

EDICTO
 1638

Aprobados por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria los documentos que a continuación se mencionan quedan expuestos en la Secretaría para su examen y reclamaciones pertinentes.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959

Expedientes de Transferencias ejercicio de 1959

Documentos contributivos en conceptos de Rústica Urbana Matrícula Industrial Patente Nacional Automóviles etc.

Herramélluri y Ochánduri a 11 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1884

EDICTO
 1648

Por los plazos y efectos legales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para el año 1959

Padrón de Contribución Territorial Rústica

Matrícula Industrial

Padrón del Arbitrio de la Riqueza Urbana

Padrón del Arbitrio de la Riqueza Rústica

Cañas a 8 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1884

ANUNCIO
 1648

Durante el plazo reglamentario hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

Padrón de Riqueza Rústica para el ejercicio de 1959

Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio de 1959

Villalobar de Rioja a 12 de noviembre de 1958

El Alcalde
 1884

ANUNCIO

1619

Durante el plazo reglamentario a partir del día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pudiesen ser examinados y presentar dentro de tiempo y forma las oportunas reclamaciones los siguientes documentos:

Padrón de Contribución Rústica y Pecuaría para el próximo ejercicio de 1959

Padrón de Matricula industrial para el expresado año.

Villa de Ocón a 8 de noviembre de 1958

El Alcalde

1816

EDICTO

1609

Se hallan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento efectos de reclamaciones y por plazos reglamentarios, los siguientes documentos, formados para el año 1959.

Matrícula Industrial.

Patente de Automóviles.

Padrón de Edificios y Solares.

Padrón de la Contribución Territorial Rústica.

Padrón del arbitrio municipal de Urbana.

Padrón del arbitrio municipal de Rústica.

Presupuesto municipal Ordinario

Expediente de habilitación de edificios del Presupuesto vigente.

Albeate 5 de noviembre de 1958

El Alcalde,

1794

EDICTO

1640

Confeccionados los Repartimientos de la Contribución Rústica, Urbana, Industrial, Patentes, y Relaciones de Arbitrios Municipales sobre la riqueza Rústica y Urbana, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servías, 20 de octubre de 1958.

El Alcalde

1825

ANUNCIO

1626

Formados los padrones de riqueza Urbana para el presente ejercicio de este término municipal que han de servir de base para la contribución por este concepto del próximo ejercicio de este Ayuntamiento para los mismos puedan ser examina-

dos libremente por todas las personas en el mismo comprendidas durante el plazo de ocho días y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Igualmente se hallan de manifiesto al público a efectos de reclamaciones y por el mismo plazo los Repartimientos del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1959

También se halla de manifiesto al público la Matricula de este término municipal que ha de servir de base para la Contribución Industrial del ejercicio de 1958 por el plazo de diez días para que la misma pueda ser examinada libremente por los contribuyentes en ella comprendidos y presentes las reclamaciones que consideren justas pues pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Anguciana 7 de noviembre de 1958

El Alcalde

1809

EDICTO

El Alcalde Presidente de este M. I. Ayuntamiento.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con cuanto establece el artº 682 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en las Oficinas de la Intervención de Fondos, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Igualmente y también por el mismo plazo de quince días, quedan expuestos los siguientes documentos:

Padrón y Lista Cobratoria de Urbana.—Padrón y Lista Cobratoria de Rústica.—Padrón y Apéndice de la Matrícula Industrial.

Alfaro 21 de Noviembre de 1958

El Alcalde

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para la traída de aguas de esta población y pavimentación con hormigón de la calle Cerveda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el B.O. de esta provincia durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y

observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artº. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y disposiciones posteriores que le completan.

Estollo, 10 Noviembre de 1958.

El Alcalde

1951

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se relacionan, estarán expuestos al público durante el plazo reglamentario en Secretaría Municipal, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.959.

Documentos de Rústica y Pecuaría.

Suplemento de Crédito con cargo al superavit del ejercicio anterior.

Villoslada de Cameros, 15 Noviembre de 1.958.

El Alcalde

1952

ANUNCIO

1745

El día 11 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos forestales procedentes del monte «Hayedo Frio», propiedad de esta Entidad que a continuación se detalla:

Leñas en Subasta

100 m3 de estepa. Tasación base 1.500 pesetas. Indemnización 137'50 pesetas.

El Collado 15 de noviembre 1958

El Alcalde

1945

ANUNCIO

1630

Durante el plazo reglamentario de quince días de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1958 y expediente de suplemento de crédito dentro del mismo presupuesto a fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que procedan

Rodezno a 7 de noviembre de 1958

El Alcalde

1805

EDICTO

1633

D. Luciano Soto Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera (Logroño).

Hago Saber: Que confeccionados los documentos que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se mencionan:

Padrón de contribución rústica y pecuaria, 1959 por 8 días.

Padrón de contribución urbana 1959 por 8 días.

Matrícula Industrial 1959 por 8 días.

Patente de automóviles 1959 por 8 días.

Arbitrio Municipal de urbana 1959 por 8 días.

Arbitrio municipal de rústica 1959 por 8 días.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito 15 días.

Presupuesto municipal Ordinario para 1959 por 15 días.

Presupuesto municipal extraordinario para la traida de aguas potables al barrio de Ventas Blancas, 15 días.

Que durante los plazos indicados pueden ser examinadas por los interesados, que podrán presentar contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lagunilla del Jubera, 6 de noviembre de 1958.

El Alcalde Presidente

1802

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Corporación Municipal, por no haberse formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la presente licitación, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la Provincia y durante los veinte días hábiles siguiente, se admiten proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, para optar a las siguientes subastas de aprovechamientos forestales:

1.—Un lote de 48 hayas con 93 m3 de madera y 30 de leña gruesa, perteneciente al Grupo 1, por el precio base de 61.650 y precio índice de 77.062,50 pesetas.

2, Pastos de 71 hectáreas para 260 lanares, 70 cabros, 40 vacunos y 25 mayores, por 8.150 pts. Precio base y 10.187,50 pts. Precio índice.

La apertura de plicas se realizará a las 12 horas del siguiente hábil al día en que finalice el plazo de presentación de sobres propo-

siciones, los cuales se entregarán necesariamente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina los martes y viernes de cada semana y el último día que resulte, una vez aparecido el anuncio de esta subasta en el B. O. para la presentación de propuestas.

Modelo de Proposición

D. de años de edad, natural de provincia de , con residencia en calle de en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase número , en relación con la subastas anunciada en el B. O. de la provincia de fecha número en el monte Campastro de la pertenencia de Villaverde de Rioja, ofrece la cantidad de pts.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Provisional señalado y Hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de Compras en el día de la fecha de subasta

a de

El Interesado..

Villaverde de Rioja, a 20 de noviembre de 1958.

El Alcalde

1953

ANUNCIO

1617

Confeccionados los documentos que más abajo se dirán quedan expuestos al público a efectos de examen y reclamaciones en su caso por los plazos respectivos en esta Secretaría Municipal.

Presupuesto ordinario para 1959

Repartos de Rústica y Arbitrio municipal para 1959

Repartos de Urbana y Arbitrio municipal para 1959

Matrícula Industrial para 1959

Patentes de la Clase D y Certificaciones negativas A. 1959

Hormilleja 15 de octubre de 1958

El Alcalde

1818

ANUNCIO

1618

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos y términos reglamentarios

los documentos formados para año 1959, siguientes:

Presupuesto ordinario.

Matrícula industrial

Padrón de edificios y solares

Padrón de la Contribución Territorial Rústica

Relaciones de Contribuyentes sometos al Arbitrio municipal sobre

Riquezas Rústicas y Urbana y

Expediente de Suplemento de dicho Presupuesto vigente

Santurdejo 4 de noviembre de

El Alcalde

ANUNCIO

Durante el plazo reglamentario halla expuesto al público los documentos que se expresan para sean examinados por los contribuyentes afectados y reclamar de oficio si se consideran perjudicados

Padrón de Rústica para 1959

Matrícula industrial para 1959

Presupuesto municipal para Villamediana 6 de noviembre

El Alcalde

ANUNCIO

Durante el plazo reglamentario a partir del día siguiente a su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se hará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para puedan ser examinados y presentadas dentro del tiempo y forma las reclamaciones los siguientes documentos:

Padrón de Contribución Urbana

Padrón de Contribución Rústica

San Vicente de la Sonsierra de noviembre de 1958

El Alcalde

ANUNCIO

Por los plazos reglamentarios dan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y para puedan ser examinados y presentadas si procede reclamación, contra los mismos los documentos que a continuación se detallan:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959

Matrícula industrial para el ejercicio de 1959

Patente Nacional de Automóviles para el año de 1959

Arnedillo 8 de noviembre de

El Alcalde